

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 14 de marzo de 2025

OFICIO N° 037-2025-EF/68.02

Señor

EZEQUIEL BERRIOS BURGA

Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (e)

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Av. España 1800, Trujillo, La Libertad

La Libertad. -



VASQUEZ CORDOVA
Joaquín Jesús FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 12:17:00
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adecuaciones a los documentos estandarizados

Referencia : Oficio N° 000592-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR 049117-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.



DUYMOVICH ROJAS
Ivonne Myriam FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025
12:11:12
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 083-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



CASTRO HIDALGO
Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 17:44:29
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



VASQUEZ CORDOVA Joaquin
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/03/2025 12:14:07
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 083-2025-EF/68.02

A : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Adecuaciones a los Documentos Estandarizados

Referencia : Oficio N° 000592-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 049117-2025)

Fecha : Lima, 14 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (e) del Gobierno Regional de la Libertad cita la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230 referida a adecuaciones a los documentos estandarizados en el caso de un proceso de selección, respecto a la cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la absolución de la siguiente consulta:

¿Es posible que el Comité Especial en la etapa de absolución de consultas y observaciones pueda aceptar que el Postor cuente con un PATRIMONIO NETO POR UN VALOR SUPERIOR AL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL, en ese sentido, en la etapa de bases integradas ADECUAR el Anexo 4-B y 4-E, ello producto a las consultas y/o observaciones presentadas por los postores, considerando lo estipulado Reglamento de la Ley N°29230?

1.2. Al respecto, el Gobierno Regional de La Libertad precisa que:

- Mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01. se aprobaron los documentos estandarizados en el marco de la Ley N° 29230, entre ellos el Anexo N° 12-Modelo de Bases del proceso de selección de la Empresa Privada, el mismo que contiene el Anexo 4-B : Contenido de los sobres a ser presentados por el postor, señalando lo siguiente: “2. *Información financiera: (...) Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.”

- En ese sentido cita la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, que establece que la Entidad Pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl. Asimismo, hace referencia a los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, ya que consideran que “al exigir que el Monto Referencial del Convenio de Inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, no supere el 30% del Patrimonio Neto de cada participante, podría ocasionar la vulneración del Principio de Libertad de Concurrencia y de Competencia, puesto que se estaría restringiendo la participación de aquellas empresas que si bien cuentan con un Patrimonio Neto superior al Monto Referencial del Convenio, no alcanzan el monto señalado precedentemente.” Asimismo, precisan que “(...) durante muchos años la normatividad de obras por impuestos ha considerado que los posibles participantes cuenten con un Patrimonio Neto superior al Monto Referencial del Convenio y, ello no ha causado afectación en el éxito de la ejecución de obras bajo dicha modalidad.”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 El literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 2.3 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.4 Por lo tanto, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia antes descritas.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)³.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre la consulta del GORE La Libertad

- 2.3. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la DGPIP del MEF establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la señalada norma; en ese marco, de acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.
- 2.4. En específico, el Anexo 12 de los documentos estandarizados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01., denominado Modelo de bases del proceso de selección de la empresa privada, contiene el Anexo 4-B titulado “Contenido de los sobres a ser presentados por el postor”, cuya sección A, numeral 2, se refiere a la información financiera que debe presentar los Postores o las empresas integrantes del Consorcio, en la que se precisa que el Postor debe presentar una Declaración Jurada en la que indique:

³ Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- “Que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u”
- “Otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión.”

Cabe precisar que esta sección del documento estandarizado “Anexo 12”, no establece que los aspectos señalados en el anexo no puedan ser objeto de modificación por parte de las Entidades Públicas.

2.5. En ese sentido, con relación a la consulta planteada mediante el documento de la referencia señalamos:

- En la fase de selección, el Comité Especial del mecanismo de Oxi puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados aplicables a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación.
- En específico, el Anexo 12 (sección de información financiera del Postor, contenida en el Anexo 4-B), no contiene una prohibición a las modificaciones de los aspectos señalados en dicho anexo. En esa línea, el Anexo 12 establece que la exigencia de no superar el 30% del Patrimonio Neto es un requisito que puede ser reemplazado⁴ por el Comité Especial, en caso lo considere, pudiendo exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. Por lo cual, el Comité puede adecuar o modificar dicho aspecto del Anexo 12, exigiendo otra información financiera que cumpla el objetivo de demostrar solvencia financiera.

2.6. Sin perjuicio de lo señalado, cabe anotar que la incorporación en el Anexo 12 del criterio de presentar un patrimonio neto cuyo 30% no sea superado por el monto referencial del convenio de inversión y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, no vulnera los principios de **libertad de**

⁴ De manera literal el Anexo 12 en la sección antes referida señala:

“Declaración Jurada en la que el Postor indique que cuenta con un patrimonio neto por un valor de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], cuyo 30% no sea superado por la suma del Monto Referencial del Convenio de Inversión del presente proceso de selección y la suma de los montos de inversión pendientes de reconocimiento, según Anexo N°4-D; y/u otra información financiera que establezca el Comité Especial para garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

concurrencia y de competencia definidos en el Reglamento⁵ ⁶, dado que tiene como objetivo, en base al interés público, que los Comités Especiales establezcan condiciones de competencia efectiva y se incorporen los elementos necesarios para verificar que las Empresas Privadas poseen solvencia financiera, a fin de mitigar el riesgo de incumplimientos en la ejecución al Convenio de Inversión. No obstante, este requisito puede ser reemplazado en las bases por otra información financiera que establezca el Comité Especial tal como hemos señalado en el numeral anterior del informe.

- 2.7. En ese sentido, con relación al Anexo 12 (sección de información financiera del Postor, contenida en el Anexo 4-B), los Comités Especiales pueden realizar las adecuaciones o modificaciones a dicho documento para plasmar en las Bases del proceso de selección, de acuerdo con cada caso en particular, la información financiera que deben presentar las Empresas Privadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Inversión, teniendo como límite el cumplimiento de la normativa Oxl vigente. Asimismo, el Anexo 12 es un documento estandarizado cuyo contenido no vulnera ni el principio de libertad de concurrencia ni el de competencia, tampoco el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl u otro.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Comité Especial en la fase de selección del mecanismo de Oxl puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados correspondientes a esta fase, siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos y que no se trate de aspectos que los documentos estandarizados hayan señalado que no pueden ser objeto de modificación.
- 3.2. En específico, el Anexo 12 (sección de información financiera del Postor, contenida en el Anexo 4-B), no contiene una prohibición a las modificaciones de los aspectos señalados en dicho anexo. En esa línea, el Anexo 12 establece que la exigencia de no superar el 30% del Patrimonio Neto es un requisito que puede ser reemplazado por el Comité Especial, en caso lo considere, pudiendo exigir otra información financiera que permita garantizar que la Empresa Privada cuenta con la solvencia financiera suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones en el Convenio de Inversión. En sentido, el Comité puede adecuar o modificar dicho

⁵ “Artículo II. Principios
(...)

1. *Libertad de concurrencia. Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.*”

⁶ “Artículo II. Principios
(...)

4. *Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

aspecto del Anexo 12, exigiendo otra información financiera que cumpla el objetivo de demostrar solvencia financiera.

- 3.3. El Anexo 12 es un documento estandarizado cuyo contenido no vulnera ni el principio de libertad de concurrencia ni el de competencia, dado que tiene como objetivo, en base al interés público, que los Comités Especiales establezcan condiciones de competencia efectiva y se incorporen los elementos necesarios para verificar que las Empresas Privadas poseen solvencia financiera, a fin de mitigar el riesgo de incumplimientos en la ejecución al Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myrian FAU
20131370645
soft
Fecha:

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

